Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO.

Con ocasión de la publicación del auto admisorio de la demanda en la página web de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[1] se vienen recibiendo intervenciones, todas dirigidas a coadyuvar las pretensiones del accionante. En ellas se aprecia que los intervinientes coinciden en señalar que se presentaron fallas en el aplicativo SIDCA3 de las cuales deviene la vulneración de sus derechos fundamentales, e incluso, elevan peticiones en torno a obtener su amparo.

Así las cosas, se impone aclarar a todas los ciudadanos que intervengan en esta acción de tutela, que la figura de la coadyuvancia, establecida en el inciso 2° del art. 13 del Decreto 2591 de 1991, encuentra ciertos límites. Estos han sido ya esclarecidos por la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la coadyuvancia tiene las siguientes reglas: (i) la participación del coadyuvante debe estar acorde con las posiciones y pretensiones presentadas por el accionante o el accionado en el trámite de tutela, es decir, no puede formular pretensiones propias de amparo a sus derechos fundamentales; (ii) la coadyuvancia puede ser llevada a cabo hasta antes de que se expida la sentencia que finalice el proceso de tutela, es decir, hasta antes de la sentencia de única, de segunda instancia o de revisión ante la Corte Constitucional, según sea el caso."[2].

En conclusión, la coadyuvancia se limita a la **intervención de apoyo**, sin que el coadyuvante pueda presentar pretensiones propias o disponer del derecho en litigio. Por ende, cualquier intervención bajo esta figura procesal en la presente causa deberá respetar estas limitaciones.

Asimismo, se advierte que, dado que el coadyuvante no puede plantear argumentos distintos a los del tutelante, este despacho se enfocará únicamente en las alegaciones presentadas por este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1 https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/acciones-judiciales-concurso-de-meritos-fgn-2024/
2 Corte Constitucional, Auto 401 de 2020.

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa73b8e8b685f33cbe60a5b21c79156066ace6828604f643b2fb0fac4fd4ab23**
Documento generado en 21/05/2025 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica